

SALE TODOS LOS DIAS,

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo último el expediente que V. E. elevó á este Ministerio relativo á la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Coin para procesar á los que han sido Alcaldes y Tenientes de la villa de Cortes desde el 10 de Agosto de 1842 hasta 26 de Febrero próximo pasado, ha consultado en 25 del mes anterior lo siguiente:

Resulta que Francisco Sanchez, reo por razon de las heridas perpetradas en las personas de D. Juan Perez Morales y D. Mateo Perez, se fugó, evadiendo la accion de la justicia por algunos años, durante los cuales permaneció en el pueblo de Cortes, casado y avecindado, sin que las Autoridades locales le molestasen en lo mas mínimo, llegando la omision hasta el punto de concederle el Teniente Alcalde Serrano un pase por cuatro meses. En consecuencia de esto determinó el juzgado de Coin proceder contra los que fueron Alcaldes y Tenientes de Cortes desde el 10 de Agosto de 1842, en que tuvo principio la causa contra Sanchez, hasta 26 de Febrero último en que fue aprehendido:

Que solicitada autorizacion, le fue concedida para procesar á D. Mamerto Serrano y negada respecto á los restantes:

El Consejo en su vista, y visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, que impone á los Alcaldes y sus Tenientes la obligacion de proceder de oficio al arresto de los reos

siempre que constase que lo sean ó haya fundamento suficiente para asi considerarlos, formando las primeras diligencias del sumario:

Visto el art. 406 del reglamento de los juzgados de primera instancia, que dispone que en la formacion de estas diligencias serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados y auxiliares de los juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que D. Mariano Serrano y los demas que han sido Alcaldes y Tenientes de la villa de Cortes desde el 10 de Agosto de 1842 al 26 de Febrero último dejaron de practicar las diligencias propias de la policia judicial que les estaba confiada por el referido art. 33, siendo asi que era público y notorio que Francisco Sanchez se hallaba en el pueblo, y que sobre él pesaba una condena judicial;

Opina.—Que es innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de Coin, y concedida respectivamente á Serrano por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1850. —Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Tudela la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Juan Frances, Alcalde pedáneo de Urzante, ha consultado en 25 del mes anterior lo siguiente:

«En el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Tudela para procesar al Alcalde pedáneo de Urzante D. Juan Frances, del que resulta que D. Francisco Jimenez, propietario en el término de la Rapa alta, denunció ante el Alcalde de Cascante al pedáneo de Urzante D. Juan Frances, manifestando que se habia opuesto á que se regara una heredad plantada de viña que posee en dicho término en la noche del 5 de Junio, á pesar

de que tenia derecho á aquel beneficio con arreglo á las ordenanzas rurales y á un acuerdo de la Diputacion de Campos, y que á mas habia cometido aquel funcionario el abuso de disponer que se dirigiesen las aguas á fincas de su pertenencia y de la de su madre: que practicada la informacion sumaria que propuso el denunciante, resultó que la Diputacion de Campos habia dispuesto que en la citada noche se dirigieran las aguas á las heredades sembradas de trigo, cáñamo y hortaliza, como asi se practicó, sin que aparezca ningun acuerdo de aquella corporacion relativo á que se regase la heredad de D. Francisco Jimenez, á la que en todo caso no le hubiera tocado su turno sino despues de otras varias. Resulta asimismo que, si bien se regaron algunas piezas del Alcalde pedáneo y de su madre, lo fueron cuando les llegó su vez, y sin perjudicar á nadie. Ultimamente, que habiéndose pasado dichas diligencias al juzgado de primera instancia de Tudela, solicitó este del Gobernador de Navarra autorizacion para procesar á D. Juan Frances, la que le fue denegada. En su vista, y considerando que no aparece culpabilidad alguna contra el Alcalde pedáneo D. Juan Frances, puesto que al excluir el beneficio de riego en la noche del 5 de Junio la heredad plantada de viña de D. Francisco Jimenez no hizo sino llevar á cabo el acuerdo de la Diputacion de Campos, disponiendo que en la citada noche se dirigiesen las aguas á determinadas heredades, entre las cuales no se contaba ni la suya ni ninguna otra de su especie, y que si bien se regaron en la misma noche algunas heredades de la propiedad del denunciado y de la de su madre, lo fueron cuando les llegó su turno correspondiente, y sin irrogar perjuicio alguno á los demas; el Consejo opina que podrá V. E. servirse consultar á S. M. que se deniegue al Juez de primera instancia de Tudela la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Juan Frances, Alcalde pedáneo de Urzante.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1850. —Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 5 de Octubre de 1850.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	31.905,006.26
		En pastas de plata compradas.....	897,406.14
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	1.014,321.28
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 30 de Setiembre hasta hoy 5 de Octubre inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 1.305,000 cuyo metálico ha sido repuesto.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

Madrid 5 de Octubre de 1850.

El Subgobernador,
Esteban Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Avila ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Almarza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de ciento veinte y cuatro mil cien reales vellon anuales, en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 4 de Octubre de 1850.—Fermin Arteta.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Guadarrama, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de doscientos veinte y nueve mil ciento cincuenta y ocho reales vellon anuales, en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio.

Madrid 4 de Octubre de 1850.—Fermin Arteta.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Guardia, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y siete mil novecientos reales vellon en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por Real orden de 12 de Agosto último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 4 de Octubre de 1850.—Fermin Arteta.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, para el segundo remate del arriendo del portazgo de las ventas de Alcorcon y su intervencion de Móstoles, situado en la carretera de Madrid a Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad de doscientos diez y seis mil quinientos treinta y seis reales vellon anuales, en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio.

Madrid 4 de Octubre de 1850.—Fermin Arteta.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que á continuacion se expresa está señalado en su respectiva capital para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* el día que se indica, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en el mismo día y hora de doce á una ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

HUESCA.

Día 30 de Octubre ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Juan Manuel Aguado.

CENSOS Y TREUDOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE MERCENARIOS DEL PILAR DE EMBUN.

Dos censos contra Juan Salcedo, vecino de Ayerbe, de 39 rs. y 18 mrs. de pension anual.

Otros dos censos contra Cristóbal Romeo, de la misma vecindad, de 79 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro censo contra la viuda de Miguel Pascual, de la referida vecindad, de 8 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Manuel Marcuello, de la referida vecindad, de seis rs. y 20 mrs. de pension anual.

Un treudo contra Valero Abadía, vecino de los Anglis, de 124 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Basilio Biescas, de dicha vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Tres censos contra Baltasar Bruan, de la indicada vecindad, de 64 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otros tres censos contra Domingo Torralba, de la referida vecindad, de 58 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Un censo contra los Propios de Embun, de 162 rs. y 3 maravedís de pension anual.

Otro censo contra Francisco Arcas, de la indicada vecindad, de 14 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Pascual de Gil, vecino de Berdun, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Importan estas prestaciones 31,812 rs. y 23 mrs. vn. de capital, por cuyo tipo se sacan á subasta.

PERTENECIÓ A LOS BENITOS DE SAN JUAN DE LA PEÑA.

El derecho ó la recompensa de salinas que correspondía al monasterio de dichos benitos en la villa de Naval, y cuyo importe de 1,200 rs. anuales se recauda por la junta de recompensistas existente en dicho pueblo, que capitalizada al 33 y un tercio al millar importa 40,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

TREUDOS PROCEDENTES DE LOS AGUSTINOS CALZADOS DE FRAGA.

Un treudo contra D. Antonio Penella, vecino de Fraga, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Manuel Conti Mur, de dicha vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la viuda de Miguel Roca, de la expresada vecindad, de 53 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Salarrullana, de la indicada vecindad, de 14 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Cruellas, de la citada vecindad, de 67 rs. y 26 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Codina, de la mencionada vecindad, de 13 rs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Portoles, de la indicada vecindad, de 35 rs. y 40 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Inés Miralles, de la citada vecindad, de 48 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Dos treudos contra Joaquin La Huerta Soler, de dicha vecindad, de 13 rs. de pension anual.

Otro treudo contra Fernando Cruellas, de la misma vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Velar Larroya, de la mencionada vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ignacio Puyuelo, de la indicada vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Lorenzo Puyol, de la citada vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Calavera, de la expresada vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Anton Martinez, de la misma vecindad, de 48 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la viuda de Francisco Roca Casanova, de la indicada vecindad, de 20 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Dos treudos contra Anton Achon Roca, de la misma vecindad, de 48 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la viuda de Miguel Vera, de la citada vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la viuda de Anton Bean, de la misma vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la viuda de Joaquin Gran Arbones, de la mencionada vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Importan estos 22 treudos 546 rs. y 6 mrs. vn. de pension anual, y 36,412 rs. y 30 mrs. de capital, bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS DOMINICOS DE JACA.

Un treudo contra los herederos de Blas Piedrafita, vecino de la ciudad de Jaca, de 30 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Biescas, de la citada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Pedro Pequera, de la referida vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Miguel Seriola, de la citada vecindad, de 14 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Vicente Lagó, vecino de Jaca, de 14 reales y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Matias Casvas, de la referida vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Juan La Cautra, de la misma vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Jarne, de la referida vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Mariano Oliver, de la mencionada vecindad, de 75 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Catalineta, de la citada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Un censo contra Dionisio Avizanda, de la referida vecindad, de 31 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro censo contra José Icucl Tarca, de igual vecindad, de 18 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Bernardo Biscasillas, de dicha vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Un treudo contra María Fita, de la mencionada vecindad, de 60 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Manuel Portas, de la indicada vecindad, de 65 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Juan José Piedrafita, de la misma vecindad, de 3 rs. y 26 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Tomás Gasan, de la mencionada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Benito Petriz, de la indicada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Pueyo, de la expresada vecindad, de un real y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Manuel Bario, de la mencionada vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Un censo contra Marco Beltran Chichi, de la indicada vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Un treudo contra Ramon Lopez y Ger, vecino de Biescas, de 48 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Beltran, vecino de Aratores, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Benito Sanchez, de la expresada vecindad, de 7 rs. y 18 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la villa de Canfranc, de 14 rs. y 4 maravedís de pension anual.

Otro treudo contra Luis Alcavilla, vecino de dicho Canfranc, de 7 rs. y 18 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Palacio, de la expresada vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Un censo contra Ventura Izuel, vecino de Villauva, de 48 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Un treudo contra los herederos de Antonio Montaner, vecino de Anies, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Banaguas, de 35 reales y 26 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Guasillo, de 35 reales y 26 mrs. de pension anual.

Importan estas 31 prestaciones 675 rs. y 14 mrs. vn. de pension anual, y 42,238 rs. y 2 mrs. vn. de capital, por cuyo tipo se sacan á subasta.

TREUDOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS DE AREN.

Un treudo contra Agustín Bardaji, vecino de Bergamy, de 46 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Leon Pon, alias Gandeta, vecino de Bergamy, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Cajigos, vecino de Aren, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Cajigos, de la indicada vecindad, de 11 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra La Casa de Alos, de la misma vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Lloret, vecino de Puyfiel, de un real y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Jovellar, vecino de Monessa, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Soliveta, de 31 reales y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Pallarés, vecino de Betesa, de 9 reales y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Perna, de la indicada vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Manuel Calvera, de la mencionada vecindad, de 13 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Menal, de la indicada vecindad, de 6 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra los Guardias, vecinos de Aren, de 5 reales y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Pallás, de la expresada vecindad, de 6 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Canari, de la mencionada vecindad, de 8 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Soró, de la misma vecindad, de 5 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Juan Amella, de la indicada vecindad, de 9 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Mariano Mallet, de la expresada vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Alberto Ferrer, de la indicada vecindad, de 12 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Rosa Puyané, de la indicada vecindad, de 31 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Fragua, de la mencionada vecindad, de 7 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Bisá, de la expresada vecindad, de 3 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Alberto Burrell, de la indicada vecindad, de 4 rs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Capella, de la mencionada vecindad, de 24 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Andres Ardanuy, de la referida vecindad, de un real y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Mart, de la mencionada vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Benito Vila, vecino de Sopeyra, de 7 reales y 10 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Jovellar, vecino de Aren, de 20 rs. y 12 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Perne, de la mencionada vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Solano, de la indicada vecindad, de 12 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Puyal, de la citada vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la casa de Omulrians, de la mencionada vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Agustín Rocher Anroe, de la referida vecindad, de 19 rs. y 26 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Mas, vecino de Cornudelle, de 14 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Importan estas 34 prestaciones 526 rs. de pension anual y 35,066 rs. y 22 mrs. de capital, bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

TREUDOS PERTENECIENTES A LOS DOMINICOS DE BENABARRE.

Un treudo contra Joaquin Sarroca, vecino de Benabarre, de 21 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Domingo Vivas, vecino de Benabarre, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Dos treudos contra Joaquin Castels, de la mencionada vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Tomas Marques, de dicha vecindad, de 15 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Dos treudos contra Francisco Pons, de la mencionada vecindad, de 39 rs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Gil, de la mencionada vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Sebastian Salinas, de la citada vecindad, de 84 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Mas, de la referida vecindad, de 122 rs. y 12 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Antonio Pano, de la citada vecindad, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Blas Solano, de la expresada vecindad, de 14 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Manuel Porta, de la misma vecindad, de 15 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Rodrigo Estada, de la indicada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Ardanuy, de la expresada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Sebastian Vencerrey, de la mencionada vecindad, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Bautista Sarroca, de la referida vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Ariño, de la dicha vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Morgay, de la expresada vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Agustín Lleuer, vecino de Mas de la Figuera, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Casas, vecino de Campurrels, de 39 rs. y 18 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Cosials, de la referida vecindad, de 94 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Narciso Solano, de dicha vecindad, de 60 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Fort, de la mencionada vecindad, de 41 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Jaime Quintilla, vecino de Tolba, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Jaime Noguero, de la referida vecindad, de 36 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra M-dardo Adensa, de la expresada vecindad, de 45 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Baltasar Almuzara, vecino de Las-cuarre, de 50 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Jacinto Villa, vecino de Laguarres, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Importan estos 29 treudos 938 rs. y 26 mrs. de pension

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

anual, y 62,585 rs. y 10 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZOS DE BOLTAÑA.

Un censo contra Silvestre Lardies, vecino de Azpe, de 8 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Francisco Vilellas, vecino de Boltaña, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Domingo Pardina, vecino de Arcusa, de 34 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Joaquin Jimenez, vecino de La Torrecilla, de 56 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Manuel Mur, vecino de Sin, de 56 reales y 24 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Pedro Mur, de la misma vecindad, de 56 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Anselmo Altue y compañeros, vecinos de Asin de Broto, de 18 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro censo contra la viuda de Miguel Roche y compañeros, vecinos de Huerrios, de 141 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Pedro Sampietro, vecino de Silves, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Joaquin Abellanas, vecino de Azlor, de 84 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro censo contra José Ballarin, vecino de Gistain, de 56 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Manuel Lacambre, vecino de Campotono, de 44 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Manuel Arcas, vecino de Sarsa de Surta, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Francisco Marzuelo, vecino de Adahuesca, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Antonio Fumanal, vecino de Olson, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro censo contra José Campo, vecino de Boltaña, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro censo contra Genaro Cavero y otros, vecinos de Alquezar, de 169 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro censo contra el Ayuntamiento de Avellar y Planillo, de un real y 30 mrs. de pension anual.

Importan estos 18 censos 940 rs. vn. de pension anual y 31,333 rs. y 12 mrs. de capital, lajo cuyo tipo se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia en el año próximo 1851 con arreglo á las condiciones contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y conforme á lo dispuesto en la de 9 de Octubre de 1849, he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que quieran interesarse puedan presentar sus proposiciones en todo el mes de Octubre próximo en pliego cerrado que dirigirán por el correo, ó depositarán en la caja con buzón que se hallará colocada en la portería de este Gobierno; debiendo advertir que he señalado el primer día festivo del mes de Noviembre inmediato á las tres de la tarde para que tenga lugar en mi despacho la adjudicación de la subasta al mas ventajoso licitador; en la inteligencia de que no se admitirá proposición alguna si á ella no se acompaña un certificado de haber hecho en la depositaría de este Gobierno la consignación de 8000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente.

Lérida 30 de Setiembre de 1850.—E. V. P. D. C. E., Antonio Benito Queraltó.

COMISION CENTRAL DE LIQUIDACION Y COBRANZA DE DEBITOS ATRASADOS.

El actual poseedor del título de Marques de Castañar que residia en Burgos, y que en el día se ignora su paradero, se servirá presentarse en la dependencia de mi cargo por sí ó por medio de apoderado en el perentorio término de un mes para asuntos interesantes del servicio; en el concepto de que no verificándolo podrán ocasionarse perjuicios de gravedad, y tambien á sus sucesores en el expresado título.

Madrid 4 de Octubre de 1850.—Rafael de Garay.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Concluyendo en fin del presente mes la contrata de la publicacion del *Diario oficial de Avisos* con su actual editor, ha acordado esta Junta anunciar nueva subasta para el arrendamiento por tres años, contados desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Octubre de 1853, y ha señalado para el remate el día 9 del actual á la una de la tarde en la secretaría de esta corporacion establecida en el Gobierno político, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina; advirtiéndose que de estas se han reformado la quinta y octava del pliego anunciado anteriormente.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de Octubre de 1850.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este dia, depositados por 845 individuos, de los cuales los 46 han sido nuevos imponentes. 48,356
Se han devuelto á solicitud de 26 interesados. 30,850.. 33

El Director de semana,
Pedro Jimenez de Haro.

En los autos seguidos entre Doña Carolina de Pando, Vizcondesa de la Armería, su hijo D. Honorio de Samaniego y Pando y D. José María de Pando y Saavedra, vecinos todos de Madrid, sobre la intermediacion al patronato Real de legos fundado por el Conde de Villapaterna D. Antonio Pando y Bringas y su esposa Doña Petronila Ortiz de Zárate en el testamento cerrado que otorgaron en esta villa en 29 de Agosto de 1760, á cuyo patronato va anejo el condado de Villapaterna, pendientes ante nos por recurso de nulidad interpuesto de la sentencia de revista pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de esta corte en 4 de Marzo de este año, por la cual, supliendo y enmendando la de vista, confirmatoria de la de primera instancia, declaró que la intermediacion á dicho patronato tocaba y correspondia al menor D. José María Pando y Saavedra.

Vistos: Considerando que á la sucesion de los mayorazgos ó vínculos de agnacion rigurosa son únicamente llamados ó admitidos los varones de varones, con exclusion de las hembras y de los varones que naciesen de ellos:

Considerando que á la sucesion del patronato de que se trata llamaron en primer lugar los fundadores á D. Francisco Pando, hijo mayor de sus sobrinos Doña Josefa y Don Antonio de Pando, y á los hijos varones de él, con absoluta exclusion de las hembras y de sus descendientes varones, sino tan solo de las hembras, añadiendo en cuanto á estas querian no entrasen al goce del patronato hasta que llegase el caso que expresaron:

Considerando que lo expuesto demuestra que dicho patronato no es de calidad agnaticia, sin que se halle establecida en ninguna cláusula de la fundacion, ni pueda considerarse que lo está en la frase «y faltando el referido D. Francisco y su sucesion de varonia,» que emplearon los fundadores para hacer transicion al segundo llamamiento de D. José Pando y de sus hijos varones, con igual exclusion de las hembras; pues dejando dicho que nombraban primeramente por sus sucesores al D. Francisco y á los hijos varones de él, el sentido natural y genuino de dicha frase no es ni puede ser otro sino el de que por falta de los mencionados D. Francisco y sus hijos varones, ó lo que es igual, sus sucesores varones, ó su sucesion de naturaleza masculina, llamaban al D. José y á sus hijos varones, llegando este convencimiento hasta la evidencia, en razon á que adoptando la interpretacion que la Sala de la Audiencia ha dado á la indicada frase se sobrepone la fuerza de una expresion incidental á la que tiene en su literal contexto la cláusula principal dispositiva, y se incurre en la contradiccion de no poder sostenerse esa misma interpretacion en los llamamientos tercero y cuarto en que está repetida, por ser imposible en ellos la verdadera agnacion, mediante que los llamados D. Francisco Ambrosio y D. Antonio Pablo de la Quintana y Pando eran varones procedentes de hembra:

Considerando que llamados á la sucesion el D. Francisco y sus hijos varones, y por consiguiente el D. Honorio Samaniego y Pando como descendiente del mismo y varon, establecieron los fundadores clara y terminantemente un patronato de pura masculinidad, y que en tal concepto corresponde la intermediacion al citado D. Honorio por la exclusion de su madre, hija del actual poseedor:

Considerando que la referida sentencia de revista, que por haber creído la Sala, según expone en su informe, que el patronato era agnaticio, declaró que dicha intermediacion correspondia á D. José María Pando y Saavedra, nieto agnado del llamado en segundo lugar, es abiertamente contraria á la voluntad de los fundadores consignada en la fundacion, ley decisiva en el asunto, á la doctrina legal de que el llamamiento de solo varones, sin distinguir si han de ser agnados ó cognados ó con exclusion de las hembras, mas no de los varones de hembra, caracteriza la masculinidad, como menos odiosa que la agnacion, á no constar claramente que los fundadores tuvieron consideracion á esta; y finalmente á la ley 5.ª, título 33, partida 7.ª, que dice que «las palabras del fador del testamento deben ser entendidas llanamente, asi como ellas suenan, é non se debe el juzgador partir del entendimiento de ellas, fueras ende cuando pareciere ciertamente que la voluntad del testador fuera otra, que non como suenan las palabras que estan escritas,» fallamos haber lugar al enunciado recurso de nulidad: en su consecuencia declaramos nula, de ningun valor ni efecto la citada sentencia de revista, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia para los efectos expresados en el art. 18 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, alzándose el depósito de los 10,000 rs. efectuado por el D. Honorio. Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la *Gaceta*, y de la que se remita por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, asi lo pronunciamos y firmamos.—José María Manescau.—Ramon María Fonseca.—Manuel Antonio Caballero.—Diego Martin de Villodres.—Gregorio Barraycoa.—José Cecilio de la Rosa.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Francisco Agustin Silvela, en audiencia pública de la Sala segunda del supremo Tribunal de Justicia, en la mañana de este dia, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el mismo Tribunal supremo. Y para que conste lo firmo en Madrid á 30 de Setiembre de 1850.—Manuel de Carranza.

D. Evaristo de Castro, auditor general de guerra del ejército y reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de Antonio Enriquez, sargento retirado en esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma en este Tribunal de justicia militar de Aragon y proceso de testamentaria que radica en la escribania principal que está á cargo del infrascrito auxiliar por ausencia del propietario; en el concepto que fenecido dicho término sin haber comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites de ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1850.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Higuera.

D. Evaristo de Castro, auditor general de guerra del ejército y reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por el óbito de Doña Rita Cirlort, natural de Zaragoza, hija de D. Pablo, Subteniente agregado al estado mayor de la misma plaza, y de Doña Felipa Cristobal, para que en el término de 30 dias que se les prefija comparezcan á deducirlo en forma en este Tribunal de justicia militar y proceso de abintestato que radica en la escribania principal que está á cargo del infrascrito auxiliar por ausencia del propietario; en el concepto que fenecido aquel término sin haber comparecido, será cursado aquel proceso por los trámites de ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1850.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Higuera.

D. Juan Conde y Abascal, auditor honorario de guerra, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria y Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta villa de Casas-Ibañez y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Piqueras, vecino de Jorquera, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Gobierno*, se presente en las cárceles de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre muerte violenta de Isabel Atienzar; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Casas Ibañez á 1.º de Octubre de 1850.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Mayoral.

Dr. D. José Calderon de Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en el lugar de Beas por Antonia Marquez, para que dentro de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio, se personen en este juzgado con los documentos que acrediten su accion; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 18 de Setiembre de 1850.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Por mandado del Sr. Juez, José María de la Corte.

D. Juan García de la Peña, Alcalde y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la ciudad y partido de Bejar.

Por el presente se cita y emplaza á todas aquellas personas que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Peña Rico, vecino de Candelario, cedidas voluntariamente en favor de sus acreedores, para que el día 31 del corriente se presenten por sí ó por medio de apoderados legalmente en este Tribunal á deducir la accion que les compete en la junta de acreedores que ha de tener efecto dicho dia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público por si existiesen acreedores ignorados ó ausentes, cuya citacion personal no fuese posible verificar.

Dado en Bejar á 2 de Octubre de 1850.—Juan García de la Peña.—Por su mandado, Narciso Martin.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á un jóven que vende pájaros, moreno, de estatura regular, que viste una blusa blanquecina con flores, y se cree viva en la calle de San Anton, hacia la calle nueva, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por haber herido en desafio á Miguel Serrano el día 15 de Setiembre próximo pasado junto al paseo del Hipódromo, recibirle declaracion y responder en su día á los cargos que le resulten, pues que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 2 de Octubre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S. y por la vacantes, Luis Hernandez.

D. Pedro Alonso y Caño, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido, con la consideracion de término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la pension foral consistente en 18 cargas de trigo y dos gallinas que por hogar pagaba el concejo y vecinos de Cabañas de la Dornilla á la Sra. Marquesa de Valdegema, para que comparezcan ante mí y por la escribania del que refrenda, á deducir de sus acciones en el expediente que ha promovido el ministerio fiscal solicitando la incorporacion, según asi se acordó en la Real sentencia de 20 de Febrero de 1846 en el pleito que dicho concejo entabó contra la citada Sra. Marquesa, oponiéndose á la paga de la mencionada prestacion, en la que tambien se declaró haber lugar al secuestro de las referidas prestaciones, conforme á lo prevenido en la ley de 26 de Agosto de 1837, verificándose en la Caja de amortizacion, en inteligencia que pasados 30 dias sin que lo verifiquen, el expediente seguirá sus trámites, y las providencias que en él recaigan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 20 de Setiembre de 1850.—Pedro Alonso y Caño.—De su mandado, Francisco Villegas.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Ruiz, habitante en la calle de los Manecobos, núm. 8, cuarto en el patio, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en

la Gaceta, Boletín oficial y Diario de Avisos, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo y Francisco Martínez se sigue por las heridas causadas á Santiago Sanchez el día 12 del próximo pasado Setiembre en el sitio titulado la Tela, junto á la puerta de Segovia, recibirle declaración y responder en su día á los cargos que le resulten, pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 2 de Octubre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandato de S. S. y por la vacante, Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 3 de Octubre.

La escuadra inglesa del Mediterráneo, mandada por el Almirante Parker, la cual actualmente se halla en Mahon haciendo cuarentena, pasará dentro de dos ó tres días al puerto de Barcelona. El Cónsul de S. M. B. en esta plaza ha pasado hoy, á lo que tenemos entendido, á hacerlo saber al Excmo. Sr. Capitan general D. Ramon de la Rocha, solicitando su venia, por si se ofrecia de su parte algun inconveniente en que esto se verificase.

Esta escuadra parece ser muy respetable, y no dejará de excitar la curiosidad de los barceloneses. Si no se ha fraccionado, cuenta entre los buques de que se compone cinco de gran porte.

El objeto de su venida á nuestro puerto parece ser el de refrescar y hacer viveres. Tal vez tendremos tambien el gusto de verla evolucionar.

Esta mañana á eso de las seis y media de ella, noticioso el cabo de la ronda de vigilancia que en la calle de Petrixol, núm. 11, piso segundo, habia un sugeto que estaba dando de puñaladas á dos mugeres, fue corriendo á la citada calle y número, y cogió con la navaja en la mano al agresor, que habia ya dado cinco cuchilladas á su esposa, con la que hacia cinco años que estaba divorciado, y una á otra muger que habia acudido al ruido. Trasladado á la Jefatura política, ha confesado francamente que ayer habia comprado la navaja con objeto de matar á su muger, á fin de que luego le matasen á él, pues no podia sufrir ya por mas tiempo los desaires y desprecios que esta le estaba dando á cada momento. (Del Sol.)

Ayer se verificaron con fúnebre y religiosa pompa en la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en la Merced, los funerales para el eterno descanso de D. Dalmacio Capdevila, Comandante graduado de infantería y cabo del cuerpo de las escuadras de Cataluña, presidiendo el duelo el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado y el Sr. Brigadier Jefe de dicho cuerpo D. José Vivé.

Un acorde coro de música cantaba los divinos oficios: en el centro del templo habia un túmulo de dos pisos, cubierto de ropajes negros festoneados de oro é iluminado por un buen número de hachas y mecheros. Sobre el piso superior un pedestal blanco sostenia una urna cineraria, y al pie del mismo, en que se apoyaba la enseña de nuestra redencion, se veia una blanca estatua en actitud de elevar al cielo una devota plegaria.

El cuerpo de las escuadras recibió en este día una satisfactoria prueba del justo aprecio que disfruta entre la milicia de todas armas, pues que ademas del Sr. Capitan general distinguimos entre las personas convidadas los Excelentísimos Sres. Gobernador de la plaza y Jefe de Estado mayor, y los Generales Lasauca, Castellar, Rodriguez y algun otro, varios Sres. Brigadieres y Jefes y comisiones de todos los cuerpos de la guarnicion y de la Intendencia y administracion militar, á parte de otras muchas personas convidadas de todas clases y categorías.

El Sr. Capdevila contaba 42 años de activo servicio. Entró en el cuerpo en 1.º de Noviembre de 1808 como simple mozo, y siete años despues pasó á la clase de subcabo, ocupando despues por rigurosa escala todos los grados sucesivos. Habia prestado muy buenos servicios, y era citado como un modelo de probidad y de subordinacion. Murió desgraciadamente á la edad de 66 años en el acto de ir á cumplir una comision importante en compañía de su distinguido Jefe el Sr. Brigadier Vivé.

Tenemos la satisfaccion de poder anunciar que S. M., queriendo dar una prueba de aprecio á su meritoria conducta, ha concedido la efectividad de Subteniente á su hijo, cabo en el día de la escuadra que se halla de servicio en la Seo de Urgel.

Ayer llegó á esta capital el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona y se hospedó en el colegio de PP. Escolapios. Creemos que hoy ó mañana parte para Vich, en cuya ciudad debe tener lugar el domingo la consagracion del Sr. Arzobispo de la isla de Cuba y del Sr. Obispo de Teruel. (Del Diario)

Gerona 1.º de Octubre.

La apertura del curso académico de 1850 á 1851 se ha verificado en este Instituto provincial con la magnificencia y esplendor acostumbrados, atrayendo una numerosa y escogida concurrencia, cual se merece la importancia del acto en toda poblacion culta.

Los dignos Sres. director y catedráticos de esta bien reputada escuela de segunda enseñanza y el pais pueden estar satisfechos de la atencion que el Instituto de Gerona ha merecido al Gobierno en la reforma que en instruccion pública se ha hecho últimamente; y la provincia debe honrarse con un establecimiento científico, cuya prosperidad cada dia creciente (como ha expuesto el Sr. inaugurante) demuestra el vigoroso impulso que de algunos años á esta parte experimentan en España las instituciones útiles, al mismo tiempo que satisface necesidades de primer orden para el Estado como para las familias.

El correo, omnibus y galeras que de la parte de Francia debian llegar ayer noche, tuvieron que detenerse en el

camino á consecuencia de las aguas, y no han entrado hasta esta mañana. (Del Postillon.)

Cádiz 3 de Octubre.

Segun nos escriben del departamento, parece que el navio Soberano, que debe regresar de la Habana, y la corbeta Luisa Fernanda, pasarán á formar parte de la escuadrilla de instruccion, separándose de ella los dos pailebotes y el vapor Península.

Es cierto, como dice ayer El Progreso, que el carruaje en que iban las Autoridades que salieron del Puerto de Santa María á recibir á SS. AA. en el camino de Sanlúcar volcó de resultas de haberse espantado los caballos. El señor Gobernador de la provincia se lastimó levemente y tuvo necesidad de sangrarse, por cuya razon no acompañó á los Principes en su viaje; pero ayer ha regresado á esta ciudad restablecido ya de las molestias consiguientes á aquél suceso. (Del Comercio.)

Sevilla 3 de Octubre.

Antes de ayer se celebró con la solemnidad de costumbre en la magnífica iglesia de esta Universidad literaria la solemne apertura de estudios para el curso de 1850 á 1851. Presidió el acto el Sr. Gobernador de la provincia, á cuya izquierda se hallaba el Sr. Rector de la Universidad, y pronunció el discurso inaugural el Sr. D. José Benjumeda, decano de la facultad de medicina de Cádiz y persona de profundos conocimientos y justa celebridad. La poca voz del orador nos impidió oír su discurso; y esta circunstancia y la de no hallarse aun impreso nos impide hacer de él el elogio que merece, en sentir de personas competentes.

Tambien asistieron á esta solemnidad los Sres. Regente de la Audiencia y magistrado Chacon y Duran.

La concurrencia de señoras, doctores, escolares y personas notables atraídas por la justa celebridad del orador gaditano fue muy numerosa. (De la Crónica.)

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES desde la formacion del lenguaje hasta nuestros dias.

Se ha repartido el tomo 44 de esta publicacion, 4.º y último de las comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, que contiene 28 de ellas, 11 entremeses, dos mojigangas, tres jácaras entremesadas y algunas poesias sueltas del autor. Completan el tomo una advertencia del colector con la noticia de las ediciones consultadas para formar esta; un catálogo cronológico y otro clasificado de todas las comedias de Calderon, y por último, una porcion de notas é ilustraciones á varias comedias del mismo.

Tomos publicados.

- 1.º Obras de Miguel de Cervantes Saavedra.
- 2.º Obras de D. Nicolas y D. Leandro Fernandez de Moratin.
- 3.º Novelistas anteriores á Cervantes.
- 4.º Elegias de varones ilustres de Indias, por Juan de Castellanos.
- 5.º Comedias escogidas de Fr. Gabriel Tellez (el maestro Tirso de Molina).
- 6.º Obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada, tomo 1.º
- 7.º Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo 1.º
- 8.º Obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada, tomo 2.º
- 9.º Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo 2.º
- 10.º Romancero general, de D. Agustin Duran, tomo 1.º
- 11.º Obras de Fr. Luis de Granada, tomo 3.º y último.
- 12.º Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo 3.º
- 13.º Epistolario español, tomo 1.º

Tomos próximos á publicarse.

Obras escogidas del P. José Francisco de Isla.
Romancero general, de D. Agustin Duran, tomo 2.º y último.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de La publicidad, calle de Jesus del Valle, núm. 6, y en la librería de la misma sociedad, calle del Correo, núm. 2.

En Barcelona en la librería de D. Pablo Riera, y en los demas puntos en casa de los corresponsales de La publicidad.

Se han extraviado los privilegios de los juros siguientes:
Uno de 62,566 mrs., situado en la renta del servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, expedido en cabeza de D. Manuel Alvarez Pinto y Rivera.

Una pertenencia de 244,800 mrs. en otro juro de 286,613 maravedis, situado en la renta general del tabaco, en cabeza de D. Diego Fernandez Tinoco.

Otra pertenencia de 96,514 mrs. en otro juro de 1,500,000, en cabeza de D. Pablo Spínola Doria, de cuya porcion estan situados 87,101 mrs. en el 4.º por 100 de Alcántara, y 9113 en el de Mérida.

Un juro de 23,000 mrs. en cabeza de D. Juan Urban de Vivero y los sucesores en el mayorazgo de D. Alonso Perez de Vivero, situados los 5000 en alcabalas de Valladolid, y los 18,000 en las de Zamora.

Otro de 7000 mrs. en la misma cabeza que el anterior, situado en alcabalas de Valladolid.

Otro de 6000 mrs. en la misma cabeza que los anteriores, situado en alcabalas de Valladolid.

Otro de 6000 mrs. en cabeza de D. Juan Urban de Vivero, situado en alcabalas de Valladolid.

Otro de 12,833 mrs. en cabeza de D. Juan Urban de Vivero, situado en alcabalas de Valladolid.

Otro de 15,000 mrs. en cabeza de D. Juan Urban de Vivero, situados los 10,000 en alcabalas de Sevilla y 5000 en las de Jerez de la Frontera.

Otro de 20,000 mrs. en cabeza de D. Juan Urban de Vivero, situado en alcabalas de Salamanca.

Otro de 34,954 mrs. en cabeza de Alonso Perez de Vivero, situado en alcabalas de Palencia.

Otro de 30,833 mrs. en cabeza de D. Juan Niño de Rivera y Conchillos, situado en alcabalas de Toledo.

Otro de 46,550 mrs., que despues quedaron en 38,791, en cabeza de Doña Beatriz Bermudez de Castro, situado en alcabalas de Santiago.

Otro de 53,500 mrs. en cabeza de D. Alvaro Osorio, situados los 21,000 en las alcabalas de la ciudad de Leon, 13,000 en las de Lugo y 19,500 en las del obispado de Leon.

Otro de 110,000 mrs. en cabeza de D. Pedro Alvarez de la Vega, situados en las alcabalas de Málaga.

Otro de 90,909 mrs. en cabeza de D. Suero de Vega y Castilla, situados en alcabalas de Palencia.

Otro de 36,000 mrs. en cabeza de D. Alvaro Osorio, situados en alcabalas de Lugo.

Otro de 27,297 mrs. en cabeza de D. Francisco Fernandez de la Cueva, Duque de Alburquerque, y Alejo de las Peñas, situados en las alcabalas de Medina del Campo.

Otro de 62,150 mrs. en cabeza de D. Suero de Vega y Castilla, situados en las alcabalas de Madrid.

Otro de 40,250 mrs. en cabeza del sucesor y sucesores del Duque de Alburquerque, situados en las alcabalas de Cartagena.

Otro de 10,489 mrs. en cabeza de D. Francisco Fernandez de la Cueva, situados en las salinas de Murcia.

Una pertenencia de 68,000 mrs. en juro de 470,454 mrs. en cabeza de Doña María Diez de Alava, situados en la renta de diezmos de la mar de Castilla.

Un juro de 61,000 mrs. en cabeza de Doña María Diez de Alava, situados en la renta de diezmos de la mar de Castilla.

Otro de 300,000 mrs. en cabeza de D. Francisco Ruiz de Vergara, situados en las salinas de Castilla.

Una pertenencia de 450,000 mrs. en juro de 388,000 maravedis en cabeza de D. Francisco Suarez Coronel, vecino de la ciudad de Vitoria, situados en el servicio ordinario de Murcia.

La persona que supiere el paradero de todos ó alguno de los expresados juros se servirá avisar en las oficinas del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, á quien pertenecen, sitas en su casa, calle de Alcalá, de esta corte.

ELEMENTOS DE HISTORIA UNIVERSAL, cuarta edicion, 1850, notablemente aumentada y corregida por su autor Don Francisco Verdejo Paez. Esta obra, que ha merecido ser colocada en primer lugar entre las obras de texto para dicha asignatura en las Universidades é Institutos del reino, se halla perfectamente de acuerdo con el espíritu del plan general de estudios que se acaba de publicar, comprendiendo la historia antigua, la de la edad media, la moderna y la contemporánea, hasta el restablecimiento del Papa Pio IX en su sede, presentado todo en grandes cuadros con tablas cronológicas, comprendiendo ademas los progresos del entendimiento en los diversos ramos del saber humano, ilustrado todo con notas sumamente interesantes. Se hallará en la imprenta de Repullés, calle de la Paz, núm. 7, á 25 rs. en pasta y 22 rs. en rústica, haciendo una rebaja considerable á los que los tomen por docenas ó cientos.

CLASE DE GIMNASIA.

En el colegio de primera clase, preparatorio para todas las carreras, sito en esta corte plazuela del Duque de Alba, bajo la direccion de D. F. Serra, ha dado principio en este día la clase de gimnasia, y como siempre bajo la direccion del Excmo. Sr. D. F. Aguilera, Conde de Villalobos, Regidor actual de esta M. H. villa, quien para el desempeño de las respectivas secciones de dicha clase tiene el correspondiente número de profesores, discípulos suyos. Es bien sabido que en nueve años, sin interrupcion, que cuenta esta clase desde que fue creada en este colegio, no ha sucedido la mas leve desgracia en ella, debido á la acertada disposicion del ya mencionado Sr. Conde, cuyos aventajados discípulos hacen públicos sus profundos conocimientos y acertadas disposiciones al efecto; debiendo advertir que en todo tiempo ha tenido la generosidad de dirigirla sin mas interes que los buenos deseos de ser útil á sus compatriotas, cual lo ha conseguido y es bien público.

Se continuará admitiendo alumnos para dicha clase en todo el presente mes.

Madrid 1.º de Octubre de 1850.—F. Serra.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia de Roberto Bruce.—Doña Mencía, ó la bola en la inquisicion, drama en tres actos, original del Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—Mollares á ocho.—Sitiar y vencer, ó un dia en el Escorial, comedia en un acto, original del Sr. Don Antonio Gago.

Nota. A la mayor brevedad se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado El tesoro del Rey.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las siete y media de la noche.—Bandera negra, drama en cuatro actos.—Los tres novios imperfectos, sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy lunes no hay funcion para dar lugar á la de sociedad. Mañana martes á las ocho de la noche.—Andujar! comedia en tres actos del género andaluz.—Un dia de toros en el Puerto, bailable español, en el que tomará parte la señorita Vargas.—Una retirada á tiempo, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El duende, zarzuela en dos actos.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.